CIRCULAR N° 04 SGYA/2025

Para su conocimiento	Producido por:
Autoridades: **a) SUBSECRETARÍAS/DIRECCIONES/JEFATURAS/ ENCARGADOS/AS DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES** **b) DIRECTORES DE CENTROS DE SALUD Y COORDINADORES DE AREAS.**	**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN** **MENDOZA, 16 DE MAYO DE 2025.-**

ASUNTO: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 9539.

A los fines del cálculo de la carga horaria establecida por la Ley N° 9539 para cada Agrupamiento se aplicarán los siguientes criterios:

a) CARGA HORARIA SEMANAL COMBINADA EN SERVICIOS TRANSVERSALES: La carga horaria semanal asignada a cada Agrupamiento y que corresponde a cada profesional de acuerdo a los servicios que presta, en los supuestos en que la especialidad profesional por su naturaleza se aplica transversalmente en diversos servicios médicos, se compondrá mediante una combinación del horario cumplido en los servicios propios del Agrupamiento al que el profesional pertenece y del horario que cumpla en los servicios de otro Agrupamiento. En consecuencia, a los fines de la aplicación de tal premisa, se adoptarán los siguientes criterios de aplicación de la norma:

1. En los casos en que el profesional se encuentre encasillado en el Agrupamiento Servicios Médicos de Guardia y ejerza una especialidad que por su naturaleza y especificidad, así como por necesidades de servicio del sistema de salud implique la realización ineludible de servicios generales asistenciales comunes, promovidos o centro de salud , para el cálculo de la jornada de 36 horas semanales se computarán las horas cumplidas en el servicio de guardia y en el servicio asistencial o centro de salud, siempre que la cantidad de horas prestadas en el servicio de guardia sea superior a las cumplidas en el servicio asistencial o en el de centro de salud. Las horas destinadas a los cambios de guardia serán tenidas en cuenta para cumplimentar las 36 hs.
2. En los casos en que el profesional se encuentre encasillado en el Agrupamiento Servicios Médicos Críticos y ejerza una especialidad que por su naturaleza y especificidad, así como por necesidades de servicio del sistema de salud implique la realización ineludible de servicios generales asistenciales comunes o promovidos, para el cálculo de la jornada de 40 horas semanales se computarán las horas

cumplidas en el servicio crítico y en el servicio asistencial, siempre que la cantidad de horas prestadas en el servicio crítico sea superior a las cumplidas en el servicio asistencial. Las horas destinadas a los cambios de guardia serán tenidas en cuenta para cumplimentar las 40 hs.

3. En los casos en que el profesional se encuentre encasillado en el Agrupamiento Servicios Médicos Generales Asistenciales Comunes o Promovidos y ejerza una especialidad que por su naturaleza y por necesidades de servicio del sistema de salud implique la realización ineludible de servicios de guardia o críticos, para el cálculo de la jornada de 30 horas semanales se computarán las horas cumplidas en el servicio asistencial y en el servicio de guardia o crítico, siempre que la cantidad de horas prestadas en el servicio asistencial sea superior a las cumplidas en el servicio de guardia o crítico.
4. En los casos en que el profesional se encuentre encasillado en el Agrupamiento Servicios Médicos Generales Asistenciales Comunes o Promovidos y ejerza una especialidad que por su naturaleza y por necesidades de servicio del sistema de salud implique la realización ineludible de servicios de atención en centro de salud, para el cálculo de la jornada de 30 horas semanales se computarán las horas cumplidas en el servicio asistencial y en los servicios de centro de salud, siempre que la cantidad de horas prestadas en el servicio asistencial sea superior a las cumplidas en el y/o centros de salud. Lo mismo se aplicará si el profesional se encuentra encasillado en el Agrupamiento Centros de Salud y requiere prestar servicios comunes en hospitales, guardia o críticos, siempre que la cantidad de horas prestadas en el centro de salud sea superior a las cumplidas en los otros servicios.
5. En todos los casos, cumplida la carga horaria propia del Agrupamiento en el que el profesional se desempeña conforme a los criterios señalados, el profesional además podrá cumplir unidades de productividad de los diversos agrupamientos conforme lo determina la Ley N° 9539.

b) FRACCIÓN DE HORARIO FLEXIBLE: Dentro de la carga horaria semanal de cada Agrupamiento, resulta de importancia fomentar la participación de los profesionales en diversas actividades que fortalecen el sistema de salud y procuran la mejora en la calidad de los servicios. A este fin es conveniente determinar el tratamiento de tales circunstancias posibilitando la flexibilidad de una fracción de la carga horaria semanal, de acuerdo a los requerimientos que a continuación se establecen:

1. En caso de profesionales que desarrollen actividades propias de su Agrupamiento y actividades no asistenciales requeridas por la autoridad superior del efector, podrá otorgarse hasta un 30% en carácter de horario flexible de la carga horaria total correspondiente al Agrupamiento en el que se encuadre el agente, para el desarrollo de dichas tareas no asistenciales, tales como:

a) Desarrollo de protocolos o guías prácticas,
b) Implementación de sistemas,
c) Disponibilidad para interconsultas telefónicas,
d) Capacitación propia o de terceros, intrínseca o extrínseca,
e) Investigación, elaboración de estadísticas y docencia,
f) Apoyo a la atención primaria,
g) Instructorado de residencias,
h) Participación en comités de otros hospitales o similares,

CIRCULAR N° 04 SGYA/2025

i) Participación en actividades de calidad,
j) Tele consultas y gestión de derivaciones,
k) Concurrencia a eventos o reuniones a necesidad de servicios de efectores,
l) Participación en armado de actividades económicas y de sustentabilidad del servicio,
m) Disponibilidad para reemplazo de guardia,
n) Protección salud laboral.

2. A los efectos indicados, en el apartado precedente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
   a) Solicitud del Director del efector de salud justificando la necesidad de la flexibilidad de la fracción horaria.
   b) Visto bueno de una autoridad ministerial con rango de Subsecretario de Salud o superior.
   c) Autorización explícita y por acto administrativo justificando la excepción por parte del director/a del efector que tenga concordancia con los objetivos de funcionamiento de los servicios, debidamente notificada y comunicada al Ministerio de Salud y Deportes.
3. La fracción de horario flexible podrá ser cumplida dentro o fuera de la institución y no requiere correspondencia con marcación horaria.
4. Quienes tengan asignada la fracción de horario flexible no podrán gozar del beneficio de reducción de carga horaria.
5. En el caso de profesionales que cumplan carga horaria combinada por servicios médicos transversales, a los fines de la fracción de horario flexible, se considerará la carga horaria correspondiente al Agrupamiento donde revistan.

c) DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA HORARIA:

1. En los casos en que existan circunstancias excepcionales fundadas en condiciones geográficas especiales, poca disponibilidad de profesionales, especialidades cuya aplicación resulta transversal en el sistema de salud requeridas en tal sentido, necesidades propias del servicio, entre otras, previa autorización ministerial expresa, podrá considerarse la carga horaria mensual para el cómputo de la fracción de horario flexible y de la marcación horaria mínima y no semanal.
2. En el Agrupamiento Servicios Médicos Críticos, excepcionalmente se podrá autorizar el cumplimiento de jornadas diarias de hasta 12 horas, combinadas con media jornada o doble jornada, según necesidades del servicio.
3. En los Agrupamientos Servicios Médicos Asistenciales Generales, Sanitario y Centro de Salud la distribución de la carga horaria semanal será en 4, 5 o 6 días acorde a la cartera de servicios y según actividad hospitalaria siendo la programación habitual de 5 días a la semana como regla general. En caso de ser menor a los establecido anteriormente, deberá el jefe de servicio fundamentar las razones y deberá contar con el aval del Director/a del efector. Se considerará jornada habitual la comprendida de lunes a sábado.

Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Nota

Número: NO-2025-03687009-GDEMZA-SGYA

Mendoza, Lunes 19 de Mayo de 2025

Referencia: CIRCULAR N° 04 SGYA/2025

A: Sabrina Virginia Cavello (SGYA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by CAVELLO Sabrina Virginia
Date: 2025.05.19 09:09:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sabrina Virginia Cavello
Subsecretaria
Subsecretaría de Gestión y Administración
Ministerio de Salud y Deportes

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2025.05.19 09:09:54 -03'00'